

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del expediente **14/2016** de la Primera Secretaría, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por ***** contra ***** , para resolver respecto del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** promovido por la parte actora, y;

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció ***** parte actora en el presente juicio, y planteó en la Vía Incidental la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de acuerdo al **CUARTO** punto resolutive de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, y en el mismo propuso la cantidad respectiva, para su aprobación.

2. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se previno la demanda incidental; una vez subsanada, por auto de cinco de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el incidente planteado y con las copias simples exhibidas en los escritos de cuenta **1321 y 1015** se ordenó dar vista a la demandada incidental para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Por medio del Boletín Judicial número **7703**, publicado el día siete de abril de dos mil veintiuno, la actuario

adscrita a este Juzgado procedió a notificar en los términos ordenados a la demandada *****.

4. Mediante auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido del derecho a la demandada incidental *****, para dar contestación a la vista ordenada por auto de fecha **cinco de abril de dos mil veintiuno**; y por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, **se ordenó poner los autos a la vista, para dictar la sentencia interlocutoria correspondiente**, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente incidente de conformidad con lo dispuesto por los artículos **18, 34 y 693 fracción I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, esto en razón de que trata de un incidente de liquidación de gastos y costas en ejecución de la sentencia dictada en el juicio principal y la substanciación en la vía incidental es la correcta acorde a lo establecido en el artículo **165** del ordenamiento legal en cita.

II.- Las partes intervinientes en la presente incidencia, se encuentran debidamente legitimadas, el promovente del presente incidente *****, al tener el carácter de parte actora en lo principal; y la demandada en la presente

**PODER JUDICIAL**

incidencia ***** , dado su mismo carácter de demandada en la referida resolución definitiva.

III.- En el caso en estudio, la parte actora en el juicio principal ***** promueve incidente de liquidación de gastos y costas al haberse condenado a la parte demandada en el juicio principal ***** al pago de tal prestación, lo anterior, tal como se desprende del **CUARTO** punto resolutive de la sentencia definitiva dictada el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, que a la letra dice:

“**CUARTO.-** Se **condena** a la demandada al pago de gastos y costas que se originen y resulten de la tramitación del presente juicio, previa liquidación que se realice por la parte actora, respecto de las mismas.”

La anterior resolución **causó ejecutoria**, tal y como se advierte del auto dictado el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

IV.- Ahora bien, para realizar un análisis exhaustivo de lo que en esta interlocutoria se dirime, debemos considerar como marco jurídico lo dispuesto por el Código Procesal Civil en vigor respecto de los gastos y costas.

“**Artículo 156. Gastos y costas procesales.** Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquellas que la ley no reconoce por contravenir disposición expresa.

Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la

Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.”

“Artículo 157. Responsabilidad de las costas. Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario, sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos”.

“Artículo 165.- Incidente de costas procesales. Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se substanciará el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro del tercer día.

En contra de esta decisión se admitirá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.”

“Artículo 166. Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del **veinticinco** por ciento del interés pecuniario del mismo.”

De estos preceptos legales se deriva que los gastos son las erogaciones legítimas y necesarias para la tramitación de un juicio, mientras que las costas comprenden los honorarios a cubrir a los abogados que hayan asesorado a la parte vencedora en el juicio; que en los casos de condena en la sentencia, respecto de los gastos y costas, éstas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubiesen declarado y que no podrán exceder **del veinticinco por ciento del interés pecuniario del negocio.**



PODER JUDICIAL

Del incidente que nos ocupa, se advierte que el actor incidentista solicita el pago de la cantidad de **\$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de costas generados con motivo del presente juicio, derivado del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha *****, celebrado con el Licenciado *****, señalando que en el mismo se estableció como importe de honorarios el 20% (veinte por ciento) sobre la cantidad total a la que fuera condenada a pagar la demandada ***** mediante sentencia.

Por su parte el demandado incidentista, no dio contestación a la presente incidencia.

A efecto de acreditar la procedencia del incidente planteado, la parte actora exhibió el **contrato de prestación de servicios profesionales** de fecha *****, celebrado entre ***** como Cliente y el Licenciado ***** en su carácter de profesionista, de donde se desprende que en la cláusula **NOVENA** las partes establecieron como importe de honorarios el **20% (veinte por ciento)** sobre la cantidad total a la que fuere condenada a pagar la demandada ***** mediante sentencia definitiva; documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **442** del Código Procesal Civil en vigor, con la que se acredita la relación contractual existente entre el actor en lo principal y su abogado patrono para la asistencia legal en el presente juicio.

En este orden de ideas, una vez que han sido analizadas tanto las manifestaciones de la parte actora como las constancias que integran los autos, pero sobre todo, atendiendo a lo dispuesto en la ley adjetiva civil vigente en nuestra entidad, este Juzgador considera procedente el incidente de liquidación de costas reclamados por la actora en el juicio principal, lo anterior por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, por cuanto a la cantidad sobre la que deben calcularse las costas, dispone el artículo **156** de la ley adjetiva civil que servirá de base el importe de lo sentenciado y el diverso numeral **166** establece que las costas **no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del negocio**, por lo que es evidente que debe tomarse en consideración la cuantía o monto del juicio principal, para sobre éste, aplicar el porcentaje correspondiente a las costas, lo que indudablemente implica la facultad del Juez para determinar dentro de ese rango el porcentaje de las costas.

En esa tesitura, acorde a la ley en comento, específicamente el artículo **156**, las costas comprenden **los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas** legalmente registrados, mexicanos, con título legalmente expedido, con patente de ejercicio expedida por la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio, por lo que, las costas que aquí se determinan corresponden precisamente a los honorarios del abogado que le prestó sus servicios al

**PODER JUDICIAL**

actor como patrono en el juicio principal, y en consecuencia, debe considerarse el contrato de servicios profesionales exhibido por el incidentista, mismo que fue celebrado el dieciséis de noviembre del año dos mil quince, por el ***** en su carácter cliente y por el **Licenciado** ***** en su carácter de profesionista, en cuya cláusula **Novena** se establecen los honorarios a cubrir al profesionista, documental privada a la que se le ha otorgado valor probatorio.

Asimismo, se debe considerar que las costas comprenden los honorarios a cubrir solo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo, exigencias que se encuentran colmadas, toda vez que de la instrumental de actuaciones se advierten las actividades realizadas por el **Licenciado** ***** , es decir la intervención, en los actos o tramites esenciales del presente asunto, reuniendo los requisitos del artículo **207** del Código Procesal Civil, puesto que de actuaciones se desprende que cuenta con la patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, Cédula Profesional número ***** , documental exhibida en copia certificada, a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **437** fracción **II**, **490**

y **491** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, al haberse expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones y por tratarse de un documento a través del cual un funcionario con fe pública manifestó haber tenido a la vista el original con las formalidades prescritas en la Ley, máxime que en ningún momento fue objetado por su contraparte.

Ahora bien, de la presente incidencia se advierte que la parte actora, formula su liquidación tomando en consideración la suerte principal así como la cantidad por concepto de pena convencional a que fue condenada la parte demandada, sin embargo acorde a lo previsto por el artículo **156** de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que dispone que servirá de base para el cálculo de las costas **el importe de lo sentenciado**, entendiéndose por éste, aquel que comprende la **suerte principal que le fue reclamada al demandado**, sin considerar los intereses y demás accesorios reclamados o adicionales pactadas por las partes.

A la luz de los anteriores argumentos, en justo equilibrio de lo solicitado y en uso de las facultades que otorga la ley al Órgano Jurisdiccional, **se modera prudentemente** la presente liquidación de costas, pues la propuesta por la parte actora incidentista es incorrecta, en virtud de ser excesiva la cantidad que toma en cuenta para su liquidación, puesto incluye la cantidad a que fue condenada la demandada por concepto de pena convencional contenida en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales de once de abril de dos mil doce; por lo que si el monto del



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

negocio se encuentra determinado en la contenida en sentencia definitiva de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de **\$1,402,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de honorarios profesionales devengados pactados en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales de once de abril de dos mil doce, el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de la cantidad antes señalada equivale a **\$280,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En esta tesitura, resulta procedente **aprobar parcialmente** el presente incidente por la cantidad antes citada, por lo que se condena a la demandada incidentista ***** a pagar a la actora la cantidad de **\$280,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** resultante del **20% (veinte por ciento)** del interés pecuniario del negocio materia de este asunto, por concepto de **costas** a que fue condenada la parte demandada en lo principal en la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.

Por lo antes expuesto, y con fundamento además en los artículos 96 fracción III, 99, 100, 104, 105, 106, 166 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente incidente de liquidación de sentencia, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero de este fallo;

SEGUNDO.- Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación formulada por concepto de costas por la parte actora *****, lo anterior en virtud de lo expuesto en la parte considerativa, en consecuencia.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada ***** al pago de la cantidad de **\$280,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** resultante del **20% (veinte por ciento)** del interés pecuniario del negocio materia de este asunto, por concepto de **costas** a que fue condenada la parte demandada en lo principal en la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así interlocutoriamente, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración de Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Primer Secretaria



PODER JUDICIAL

de Acuerdos Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, con quien actúa y da fe.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**